

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y BASEL INSTITUTE ON GOVERNANCE SUCURSAL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran, de una parte, **EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783 y domicilio en Avenida Miroquesada N° 420 5to piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su jefe, el señor **WILLIAMS ARELLANO OLANO**, identificado con DNI N° 42600069, designado mediante Resolución Suprema N° 236-2024-PCM; y, de la otra parte, **BASEL INSTITUTE ON GOVERNANCE SUCURSAL PERÚ** (en adelante, **BASEL INSTITUTE**), con RUC N° 20601422469, y domicilio en Av. Jorge Basadre Grohmann N° 870, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **OSCAR HUMBERTO SOLÓRZANO SALVADOR** identificado con DNI N° 19082929, según poderes inscritos en la misma Partida Electrónica N° 13562756 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, estableciéndose que toda referencia conjunta de ambas instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

EL OSINFOR es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

BASEL INSTITUTE ON GOVERNANCE, es un centro interdisciplinario que ofrece asesoramiento relativo a políticas públicas y brinda asistencia técnica en el área de buena gobernanza en los niveles público y corporativo. Fue fundado en el año 2003 como una institución independiente y sin fines de lucro, especializada en la lucha contra la corrupción y otros delitos financieros encontrándose asociada a la Universidad de Basilea en Suiza. Asimismo, en el Perú, es agencia implementadora del Programa GFP Subnacional, el cual tiene como objetivo fortalecer las capacidades de gestión y mejorar la provisión de los servicios públicos a los ciudadanos, principalmente en los sectores ambiente, educación y salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y, sus Reglamentos.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Jefatura N° 00003-2023-OSINFOR/01.1, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Las referidas normas incluyen la aplicación de sus respectivas modificaciones y normas conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer acciones de colaboración y cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de fortalecer las capacidades institucionales y fomentar el intercambio de información y experiencias para impulsar una gestión integrada y sostenible de los recursos forestales; mediante la implementación de estrategias conjuntas que contribuyan a la conservación de los ecosistemas y al uso responsable de los bosques en el Perú, optimizando los procesos de supervisión y asegurando una gestión más eficiente y transparente del patrimonio forestal.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**:

- a) Desarrollar mecanismos de cooperación para llevar a cabo las iniciativas acordadas entre **LAS PARTES** en el plan de trabajo y brindar asistencia técnica para la implementación de acciones conjuntas a fin de compartir información relevante, buenas prácticas y lecciones aprendidas en materia de transparencia, supervisión y control del uso de los bosques, respetando los marcos legales de confidencialidad y protección de datos.
- b) Contribuir al fortalecimiento de mecanismos tecnológicos y metodológicos que optimicen la supervisión y fiscalización de los recursos forestales, asegurando una mayor transparencia y eficacia en la gestión del patrimonio forestal en el marco del objeto de **EL CONVENIO**.
- c) Promover el desarrollo de eventos de formación, capacitación, talleres y asistencia técnica para mejorar las competencias de los actores del sector y de **LAS PARTES** en temas de supervisión, fiscalización, lucha contra la corrupción y gobernanza forestal, con un enfoque en la gestión sostenible de los recursos forestales.
- d) Otras actividades que contribuyan a la consecución del objeto de **EL CONVENIO** y que se encuentren dentro de las funciones y competencias de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** realizarán las coordinaciones necesarias para elaborar y suscribir los correspondientes Planes de Trabajo para cada año, los cuales serán suscritos por los coordinadores establecidos en la Cláusula Séptima. En estos Planes se precisará la descripción de las actividades o proyectos a realizar dentro del contexto de los objetivos institucionales y a la disponibilidad presupuestal, detallando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos y plazos para su ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

En caso **EL CONVENIO** llegue a su término, las actividades que se encuentren pendientes deberán continuarse hasta su finalización, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impida su culminación.

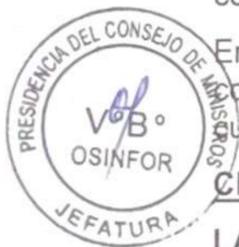
CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, **EL CONVENIO** no supone ni implica transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, y que la ejecución de los compromisos de **EL CONVENIO** se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin o por las fuentes de cooperación nacional e internacional, a fin de que cada actividad e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, seguimiento, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:



- El/la Director/a de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre

Por parte de **BASEL INSTITUTE**:

- El director del Programa GFP Subnacional

En caso de reemplazo de cualquiera de los Coordinadores, bastará la remisión de una comunicación según lo señalado en la Cláusula Décima Primera, indicando la designación del/de la nuevo/a Coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la parte que la ejercite cursará a la Parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la **PARTE** que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la **PARTE** afectada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución de **EL CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.

Decisión unilateral de **LAS PARTES**, bastando para ello que la parte curse una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Primera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado a **EL CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la causal invocada.

La resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen **LAS PARTES** con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**; asegurando la acreditación, a través de un medio idóneo, que la comunicación ha sido recibida por el Coordinador asignado en **EL CONVENIO**, generando un cargo de recepción.



Cualquier variación de domicilio de una parte, para que surta efecto, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, y/o a través de los correos electrónicos que autoricen expresamente **LAS PARTES**, con quince (15) días calendario de anticipación al cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso, en mérito a los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

Asimismo, si como consecuencia de **EL CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

LAS PARTES se obligan a no divulgar, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o de cualquier otra forma reproducir, sin autorización expresa y por escrito del **OSINFOR**, información de Datos Personales, en virtud de Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, así como de cualquier otra ley, norma y/o disposición que las sustituya, modifique, reglamente o complemente en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo de **EL CONVENIO**, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES**, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**.

Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por el Titular de ambas **PARTES**, en caso de propiedad intelectual común.

Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima referida a la resolución de **EL CONVENIO**.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en **EL CONVENIO** y, en los Planes de Trabajo derivados de éste, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a conducirse con honestidad e integridad; asimismo, luchar contra la corrupción en todas sus formas mediante la aplicación de sus respectivos Códigos de Ética o Conducta y de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento en el marco de la ejecución del convenio, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan para evitar los referidos actos o prácticas.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** suscriben en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de mayo del 2025.



WILLIAMS ARELLANO OLANO

Jefe

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - **OSINFOR**

OSCAR SOLÓRZANO SALVADOR

Director

Basel Institute on Governance Sucursal Perú - **BASEL INSTITUTE**